JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de octubre de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	JESÚS MARIA ARTEGA RODRIGUEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
RADICADO:	05001310500**2022**00**443**00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
Link Proceso	05001310500220220044300 D

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de la misma a la demandada.

Allegar el poder para representar al señor Jesús María Arteaga Rodríguez, de conformidad como lo establece el art. 74 del C.G.P. o el art. 05 de la ley 2213 de 2022, esto es por presentación personal, autenticado o acreditando que se haya enviado por mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante**.**

Allegar los medios de prueba relacionados en los numerales 5, y 7 del acápite de pruebas documentales

Aportar certificado de existencia y representación legal de la A.F.P. Protección S.A. en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda del señor Jesús María Arteaga Rodríguez, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES y A.F.P. Proteccioón S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece98431a7a83950819c7c77077358ddf070fb1dd3db87811bc6de143481aaa7**

Documento generado en 10/10/2022 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica